

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LYDA IRENE GOYES LOPEZ
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2024-00006-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2024-00006-00**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 18

El artículo 25 del Código General del Proceso, indica que los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos de **mayor cuantía**, una vez estudiado el presente trámite, se vislumbra que las pretensiones de la parte actora no exceden de los cientos cincuenta salarios mínimos (150) es decir, \$195.000.000.00 mcte, que exige la norma en cita, dado lo siguiente:

Pretensión No.1 por valor de	\$176.725.706
Intereses corrientes	\$ 16.791.888
Para un total de	<u>\$193.517.594</u>

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ